

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 424-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAY 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 33355 de fecha 28 de agosto de 2012, Hoja de Registro y Control N° 49855 de fecha 20 de diciembre de 2012, Informe Técnico Legal N° 287-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 23 de marzo de 2016 e Informe N° 230-2016/GRP-490100, de fecha 23 de mayo de 2016, respecto de la solicitud del administrado Lorenzo Chero Changanague sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;



1439

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 424-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAY 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 33355, de fecha 28 de agosto de 2012, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Lorenzo Chero Changanaque, solicitó un área de terreno de 9 hectáreas 6528, ubicado en el Valle San Lorenzo, predio Parales, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; adjuntando el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal, razón que determina su evaluación bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 49855, de fecha 20 de diciembre de 2012, se ingresó el escrito s/n, mediante el cual se adjuntó: 1) Copia de DNI, 2) Certificado de Posesión emitido por el Juzgado de Paz de Única Nominación La Peñita, 3) Acta de Inspección Ocular, 4) Constancia de Posesión N° 124-2014.GRP.420010.DRA.P.AASL.D, 5) Certificado de Zonificación, 6) Acta de Inspección Ocular, de fecha 16 de junio de 2012, 6) Certificado de Posesión, 7) Certificado de Búsqueda Catastral, 8) Memoria Descriptiva y Plano;

Que, con Informe Técnico Legal N° 287-2016-GRSFLPR-PR/-JMGBF-LFSG, de fecha 23 de marzo de 2016, se estableció en el punto 2.2) sobre la disponibilidad con Base Gráfica y Registral, que con Plano Temático de predios con Unidad Catastral del Área Gráfica ProRural, de fecha 21 de enero de 2016, se ha determinado que el predio tiene superposición total con la UC 133196, inscrita en la Partida Electrónica N° 11135238, del Registro de Predios Piura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7° que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor a terceros, la solicitud será declarada improcedente.”;*

Que, de la revisión del expediente administrativo, como son el Plano Temático a fojas 105 e Informe Técnico Legal N° 287-2016-GRSFLPR-PR/-JMGBF-LFSG, de fecha 23 de marzo de 2016, emitido por el Área de Eriazos, y el Informe N° 230-2016/GRP-490100 de fecha 23 de mayo de 2016, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra superpuesta totalmente en la Partida Electrónica N° 11135238, del Registro de Predios Piura, inscrita a favor de terceros, por lo que según el artículo 7° del

1438

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 424-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAY 2016

Decreto Supremo N° 026-2003-AG, al constatarse que no es de libre disponibilidad, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **LORENZO CHERO CHANGANQUE** sobre el predio eriazo con un área de 9.00 hectáreas, ubicado en el Predio Parales, Sector Algarrobo-Parkinsonia, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente al haberse determinado que se encuentra dentro de la Partida Electrónico N° 11135238, inscrita a favor de terceros, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Lorenzo Chero Changanque, en su domicilio ubicado en Caserío Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
*[Firma]*  
Abgd. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional